El Universal,

DIARIO POLÍTICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

No. 448] MONTEVIDEO, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Jueves—San Sabino.

Sol, sale á las 4h 50m.—Se pone á las 7h 10m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.	
Id americanas	24 ps. 2 rs.	
Patacones	12½	reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.	
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de	pr.
Id patrios	600 id.	id

EXTERIOR.

COLOMBIA.

[*Concluye la nueva Constitucion Política.*]

140. A escepcion de los casos de prision por via de apremio legal ó de pena correccional, ningun colómbiano será arrestado ni reducido á prision, en causas criminales, sino por delito que merezca pena corporal.

141. Dentro de doce horas á lo mas de verificada la prision ó arresto de alguna persona, espedirá el juez una órden firmada en que se espresen los motivos, y se dará copia de ella al preso, si la pidiere. El juez que faltare á esta disposicion, y el carcelero que no la reclamare pasadas las 12 horas, serán castigados como reos de detencion arbitraria; ni uno ni otro podrán usar de mas apremios ó prisiones que los muy necesarios para la seguridad del preso ó arrestado.

142. Ningun colómbiano será obligado con juramento ni otro apremio á dar testimonio en causa criminal contra si mismo, contra su consorte, sus ascendientes, descendientes y hermanos.

Art. 143. Ninguna pena será trascendental al inocente. por íntimas que sean sus relaciones con el culpado.

Art. 144. Nadie será reducido á prision en lugares que no esten pública y legalmente reconocidas por carceles.

Art. 145. Ningun colómbiano será juzgado ni penado sino en virtud de ley anterior á su delito, y despues de habersele citado, oido y convencido legalmente.

Art. 146. Ningun colómbiano puede ser privado de su propiedad, ni ésta aplicada á ningun uso público, sin su consentimiento. Cuando el interes público legalmente comprobado, así lo exija, el propietario recibirá previamente una justa compensacion.

Art. 147. Los militares no pueden acuartelarse, ni tomar alojamiento en las casas de los demas ciudadanos sin el consentimiento de sus dueños; las autoridades civiles prepararán conforme á las leyes, cuarteles y alogamientos para los oficiales y tropa que vaya en servicio en tiempo de paz ó de guerra.

Art. 148 Queda abolida la pena de confiscacion de bienes, en la cual no se comprende la de comision y multas en los casos que determine la ley.

Art. 149. Ningun género de trabajo, industria y comercio que no se oponga á las buenas costumbres, es prohibido á los colómbianos y todos podrán ejercer el que quieran, escepto aquellos que sean absolutamente indispensables para la subsistencia del Estado.

Art. 150. Es prohibida la fundacion de mayorazgos y toda clase de vinculaciones.

Art 151. Todos los colómbianos tienen el derecho de públicar sus pensamientos y opiniones por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura, quedando sujetos á la responsabilidad de la ley

Art. 152. La casa del colómbiano es un asilo inviolable: ella por tanto no podrá ser hallanada sino en los precisos casos y con los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 153. Es tambien inviolable el secreto de la correspondencia epistolar. Las cartas no podrán ser interceptadas en ningun tiempo ni abiertas sino por autoridad competente. en los casos y términos prevenidos por la ley.

Art. 154. Todos los colómbianos tienen la libertad de reclamar sus derchos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderacion y respeto debidos; y todos pueden representar por escrito al Congreso ó al Poder Ejecutivo cuanto consideren conveniente al bien general de la nacion; pero ningun individuo ó asociacion particular podrá hacer peticiones á las autoridades en nombre del Pueblo, ni menos abrrogarse la calificacion del pueblo. Los que contravinieren á esta disposicion, serán perseguidos, presos y juzgados conforme á las leyes.

Art. 155. Se garantiza la deuda pública.

Art. 156. No se estraerá del tesoro nacional cantidad alguna para otros usos que los determinados por la ley, y conforme á los presupuesto aprobados por el Congreso que precisamente se publicarán cada año.

TITULO XII.

De la observacion, interpretacion y reforma de la Constitucion.

Art. 157. Todo funcionario y empleado público, al entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá prestar juramento de sostener y defender la constitucion, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo.

158. El presidente y vice presidente de la república juran en presencia del congreso si se hallare reunido, y si no lo está, en presencia del consejo de Estado, de los tribunales y principales empleados de la capital. Los presidentes de las cámaras del congreso en presencia de las respectivas cámaras. Los miembros de estas en manos de sus presidentes. Los demas empleados y funcionarios juran en manos del gefe del ejecutivo ó de la autoridad á quien cometa el encargo de recibir los juramentos.

159. El congreso podrá resolver cualesquiera dudas que ocurran sobre la inteligencia de algunos artículos de esta constitucion.

160 En cualquiera de las cámaras podrán proponerse reformas á alguno ó algunos artículos de esta constitucion, ó adiciones á ella; y siempre que la proposicion fuera apoyada por la quinta parte, á lo menos, de los miembros concurrentes, y admitida á discusion por la mayoría absoluta de los votos, se discutirá en la forma prevenida para los proyectos de ley; y calificada de necesaria la reforma por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, se pasará á la otra cámara.

161. Si en la otra cámara fuese aprobada la reforma ó adicion, en los términos y con los requisitos prevenidos en el artículo anterior, se pasará al gefe del ejecutivo para el solo efecto de hacerla públicar y circular y remitirla á la sesion del año siguiente.

Art. 162. El Congreso en la sesion del año siguiente tomará en consideracion la reforma ó adiccion, aprobada en la anterior, y si fuere calificada de necesaria por las dos terceras partes de los miembros presentes con las formalidades prevenidas en el artículo 160, se tendrá como parte de está constitucion y se pasará al gefe del Poder Egecutivo para su publicacion.

Art. 163. El Poder Egecutivo no puede presentar proyectos de ley para la

resolucion de las dudas que ocurrán sobre la inteligencia de algunos artículos de esta constitucion, ni sobre su reforma pero puede hacer indicaciones en uno y otro caso.

164. El poder que tiene el congreso para reformar la constitucion no se estiende á la forma de gobierno, que será siempre republicano, popular, representativo, alternativo y responsable.

Artículos transitorios.

Art. 165. El proximo congreso constitucional se reunirá el dia dos de Febrero de 1831.

166. En los primeros dias de las sesiones del congreso de los años de 1832, 1834, y 1836, se verificará el sorteo de los senadores que deben salir, para que seán renovados por cuartas partes conforme á la constitucion. Del mismo modo se verificará en 1832 el sorteo de los miembros de la cámará de representantes que deben salir, para que se renuevan por mitad.

167. El vice-presidente de la república que por la primera vez elijan las asambleas electorales al tiempo de elegir presidente, solo durará en su destino por cuatro años.

Dada en la sala de las sesiones del congreso constituyente &a.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 30 DE 1830.

Suspendemos hasta el No. siguiente la continuacion del artículo sobre policía, por hacer lugar á los remitidos de que estamos recargados; y suplicamos á los Señores que nos favorecen con ellos se reduzcan lo mas que les sea posible, atendiendo á la estrechez de nuestras páginas.

—

Artículo de carta del Salto.—"En la Bella Union ha entrado tanto cobre falso de cuatro vintenes paulistas (de S. Pablo) que no tienen aquellos negociantes como extinguirlo. Los portugueses lo introdujeron con motivo de comprar caballos que pagaban á un precio subídisimo por librarse de él; y como la comandancia obligase á recibirlo por su valor escrito no tuvo otro remedio el comercio que tragarlo. Ahora los portugueses no quieren recivirlo, pues en toda venta de cueros al otro lado del Cuareim á los de este se les exije plata, y muy pocas veces se contentan con cobre del bueno."

—

Tenemos nóticias del Uruguay que anuncian haber pasado á la banda oriental de aquel rio D. Ricardo López Jordan, con algunos oficiales y tropa, buscando asilo, de resultas de la contra-revolucion ejecutada por el coronel Espino, y de que ya dimos noticia en otros números de este diario.

Se dice que ha habido una accion sangrienta en el Entrerios, en la que López Jordan ha sido derrotado, y obligado en consecuencia á refugiarse en nuestras costas; pero ignoramos los detalles de aquel acontecimiento.

—

(*Correspondencia de Madrid, 2 de Octubre.*)

"El Consejo se reune con mucha frecuencia. Ha habido varios debates sobre la publicacion de una amplia amnistia; y se ocupa actualmente de discutir una operacion favorable al crédito de España, en la cual serán comprendidas todas las deudas de la Nacion. Parece que la mayoria del Consejo ha propuesto que, para asegurar el suceso de la operacion, conviene resolver antes la gran cuestion del reconocimiento de los Estados de Sud-America."

En un periódico frances (la *Quotidienne*,) del mes de Septiembre, se lee tambien un artículo relativo á España, que contiene substancialmente las mismas ideas de la carta que acabamos de extractar.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

(Concluye el artículo de Paisandú pendiente en el número anterior.)

Ya que hemos tocado este asunto, permitasenos, Sr. Editor, dar tambien nuestra humilde opinion sobre la ruidosa cuestion de la moneda de cobre. Nos parece que se han ponderado demasiado las consecuencias que debe acarrear el descrédito de esta moneda, que debe preceder á su total desaparicion. Suponiendo que, segun algunos célebres economistas, la cantidad de medio circulante necesario es de dos y medio por ciento del valor de las propiedades de un pais, y no siendo el cobre la única moneda que circula en el estado, debemos suponer que exista en aquella especie una suma equivalente á uno y medio por ciento de las propiedades. Suponiendo tambien que el valor de la moneda de cóbre quedase reducida á la tercera parte del que hoy representa, el perjuicio que resultaria á la riqueza del estado considerada colectivamente será de uno por ciento sobre las propiedades, es decir, la duodécima parte de lo que anualmente producen; esta no es una pérdida que cause, como se quiere decir, la ruina de todas las fortunas. En este departamento hemos experimentado con el papel la misma crísis que hoy experimenta la capital con la moneda cobre, y aunque tambien se pronosticaba la ruina de nuestras fortunas, por no reconocerse por el estado la única moneda que teniamos en nuestra circulacion, los resultados han desmentido aquellos tristes é infundados pronosticos: han desaparecido los embarazos que eran consiguientes á una transicion tan repentina y las fortunas han aumentado en lugar de disminuir apesar de haber sufrido en el papel la pérdida de las cuatro quintas partes de su valor. Creemos pues que la medida mas acertada que puede tomar el gobierno sobre la moneda cóbre, es la misma que ha tomado respecto al papel, es decir; no tomar ninguna: no admitir en las oficinas de recaudacion sino las de papel y oro y dejar á los particulares la libertad de hacer sus cámbios con la moneda que quieran. (1) Los embarazos que causan al comercio la falta de un medio circulante que tenga en sí un valor intrínseco, los remediará el tiempo y el curso natural del comercio. Toda intervencion del gobierno y de la legislatura para cortar esta crisís, nos parece será ineficaz ó injusta si se trata de subsanar á los tenedores de la moneda de cobre con las propiedades públicas, un quebranto que ellos solos deben sufrir, amas de que aunque estamos convencidos de la necesidad de que desaparezca de la circulacion esta moneda, creemos que esta operacion no pueda hacerse sino gradualmente y ésta debe ser obra esclusivamente del comercio: su total desaparicion antes de ser reemplazada por otra moneda, nos pondria en mayores embarazos de los que hoy nos causa el cóbre: el vacio que vá dejando la depresion gradual de esta moneda en el medio circulante será llenado por los especuladores con otra, siempre que deje de ser una especulacion lucrativa para el comercio la introduccion clandestina de la moneda cobre del Brasil en el estado. Creemos entretanto que para aumentar en la circulacion las monedas de plata y oro, seria muy del caso que el gobierno admitiese en las oficinas de recaudacion, los pesos fuertes españoles por el mismo valor que los patacones, supuesto que es una misma cosa con diferencia de sellos: el real un octavo de peso fuerte español por 120 reis, que es el valor que le corresponde y las onzas de oro por 16 patacones. A nuestro parecer, con esta medida que no altera el verdadero valor de nuestro peso corriente de plata, estas monedas, que hoy no son sino artículos comerciales y hacen en nuestro estado una mansion momentanea, se estacionarian en él y aumentaria el medio circulante.

Nos hemos aventurado á hacer á V. estas ligeras observaciones sobre una materia tan delicada y de la que poco entendemos, pero de la que no podemos desentendernos por tocarnos tan inmediátamente.

Cien hacendados y comerciantes del departamento de Paisandú.

(1) La mejor prueba de que no hay medida alguna que tomar sobre la moneda de cóbre, es que no se ha podido atinar con ella en este estado y el Brasil, despues de dos años de una asidua contraccion de los ministros de haciendá de ambos gobiernos y de lo mucho que se ha discutido sobre este asunto, porque todas las que hasta ahora se han presentado ofrecen grandes inconvenientes.

—

Sr. Editor del Universal,

Como se acercan las elecciones para alcalde ordinario del departamento, y defensor de menores, nos ha parecido oportuno presentar al público la adjunta lista de los individuos que merecen nuestra confianza, y reunen las calidades que fija la ley: y son los siguientes.

Alcalde.—D. José Antonio Bianqui.
Primer suplente—D. Joaquin Chopitea.
Segundo id.—D. Gregorio Bega.
Defensor de menores y esclavos
D. Luis Lamas.
Primer suplente.
D. Ramon Masini.
Segundo Id.
D. Salvador Garcia.

Esperamos tenga la bondad de insertar en su apreciable periódico.

Somos s. s. s. q. s. m. b.

Sesenta vecinos viejos.

—

Sr. Editor del Universal.

Aproximandose el momento de la eleccion de Alcalde Ordinario, Defensor de esclavos y suplentes, es necsario que los ciudadanos se fijen en los que deben ocupar estos cargos, para no pasar por el disgusto de ver electos á hombres que no pueden merecer la confianza del

Pueblo, como sucedió el 30 de Agosto del año pasado.

El pueblo de Montevideo conoce lo que vale está eleccion, es por esto que debe fijarse en que las personas que elija sean horradas y de capacidad. Esta eleccion esta fuera de facciones de partidos, de opiniones, es solamente necesario ser unido, para que no se repita algun escandalo como el que ya hemos citado para esto, es menester fijarse bien, nosotros lo hemos pensado, y creemos dignos de los sufragios de sus conciudadanos, los siguientes.

Para Alcalde Ordinario.

D. Pedro Francisco de Berro.

Suplentes.

D. José María Platero.

D. Joaquin Pedro Chopitea.

Defensor de menores y Esclavos.

D. Ramon Masiní.

Suplentes.

D. Ramon Nieto.

D. Lorenzo Perez.

Si ellos son electos no tendrá de que arrepentirse el pueblo; el ya los conoce, en los diferentes destinos que han ocupado.

Quiera Vd. públicar estas lineas, que le quedarán sumamente agradecidos.

(Garantido.) *Unos Montevideanos.*

—

Sr. Editor del Universal.

Unos acrehedores, y empleados del Estado comprehendidos en el deficit, y deuda en que en el dia se halla, preguntan á Vd. ¿Si realizado cualesquiera de los Proyectos para prohibir la circulacion de la moneda cobre del Brasil, sin reponer otra nacional en su lugar, ó emitiendo billetes ó pagares en papel, se aumentarán. ó disminuirán las rentas públicas del Estado, con las cuales unicamente estamos esperanzados de que seremos satisfechos?

Todos opinamos qne lejos de aumentarse, van á disminuir en gran parte. por que faltando la circulacion de moneda metalica, decca la industria laboriosa, pastoril y rural de la campaña, decaen los consumos en la poblacion. y decae el giro del comercio; decaidos estos ramos, minoran las Rentas; los gastos del Estado en vez de disminuir, se van aumentando, y por consiguiente la deuda ira creciendo; y de aqui deducimos, que no tenemos esperanzas de ser pagados.

Saquennos Vds. SS. Editores de este conflicto, pues tanto cuanto se empobrece la poblacion, tanto mas se minorán las rentas por falta de consumos, y circulacion de metalico en sus habitantes consumidores, y productores.

¿Y cual será la razon por que dentro de cuarenta dias, privada toda moneda cobre, no tenga la poblacion del Estado con que ir al mercado, ni á las casas de abasto, zapaterias, ni tiendas, á comprar sus alimentos, y bestimenta? ¿Cual sará la casa de moneda, ó tesoreria general en que entregando nuestro cobre, se nos cambie por patacones, pesos fuertes, macuquina, y decimos de Buenos Aires? Nosotros no sabemos donde se haya establecido.

Sirvanse SS. Editores decirnos algo sobre estos particulares. pues nuestra ignorancia nos tienen confusos, y sin esperanzas de ser pagados, y satisfechos de nuestras acrehencias.

Somos de Vds.

Unos acrehedores, y empleados del Estado.

Sr. Editor del Universal.

Hemos visto en su número de ayer un aviso del teatro avisando al público que el Sabado 1. de Enero empieza á trabajar de nuevo la compañia bajo la direccion del Sr. Gonzalez, estando incorporados á ella varios individuos del teatro de Buenos Aires y se invita al público para que se subscribe de nuevo; es muy estraño, á la verdad el ver salir al Sr. Gonzalez haciendo cabeza de compañia nuevamente cuando el público ignora si la compañia estaba disuelta, lo que si sabe és, que hace sobre un mes que está el teatro cerrado y al público no se le ha dado ni por política el menor aviso, diciendo el motivo por que se cerraba; sabemos que el señor *Martinez*, el señor *Villarino* y la señora *Briones* están en Buenos Ayres y no se nos dice el motivo que causó su separacion.

Quisieramos que Gonzalez nos dijese la causa de todo lo que hemos indicado, y publicase la lista de los actores con que cuenta para trabajar, pues sabemos que la mayor parte de los del país están fuera de la reunion, siendo así que él debe por obligacion llamarlos, pues no olvide que él en el país es un estrangero á quien se le ha dado hospitalidad y no mas, y esto solo debe servirle de regla.

Quiera Vd. Señor Editor, disponer del afecto con que lo saludan sus muy atentos servidores,

Unos Orientales.

—

Sr. Editor del Universal,

Hé visto en los papeles públicos la clasificacion que ha hecho el Consejo de Higiene, de los individuos que corresponden al fuero médico; y aunque creo que se ha equivocado colocándome en la segunda clase, hubiera guardado silencio, pues no propendo á molestar la atencion del público con asuntos y quejas particulares. Pero debo satisfacer á los que me han visto ejercer la cirujia; y la idea de haber sido un intruso en la práctica de esta facultad, es tan ofensiva á mi delicadeza como contraria á la justicia.

La distancia á que nos hallamos de la Universidad de Montpeller, en la que me gradué de Dr. en medicina, impedirá por algun tiempo obtener una aclaracion sobre la estension de facultades que mi diploma me confiere; pero me lisongeo sin recelo de equivocarme, que muy pronto podré conseguirla, á consecuencia de solicitud que tengo hecha; y haré ver que en Francia puede ejercer la cirujia un Doctor en medicina, sin mas despacho que el que yo presento, cuya verdad ha desconocido el Consejo de Higiene.

No es mi intento reproducir cuestiones á que pudo dar lugar la diferencia entre los exámenes de las dos facultades para recibir los grados; me remito á un futuro próximo, y los documento convencerán á los SS. del Consejo, y que no lo hicieron ejemplos bien públicos, que quien poseé los títulos que yo está autorizado en Francia para ejercer la medicina en toda su estension, y no como se pretende, reducido á la simple clase de médico. Yo he ejercido mucho tiempo en aquel país. tratando enfermedades internas, esternas, haciendo operaciones, y asistiendo á partos; y los SS. Cloquet, Lisfrane y Brechet, no teniendo otro grado profesional, ejercen la cirujia en la capital de Francia. Hablo de los primeros operadores de Europa; y no puede suponerse que ante las autoridades supremas de la medicina, se violasen las leyes con ejemplos tan escandalosos y públicos; por el contrario, aquellos célebres doctores en medicina han obtenido empleos propios de los que fuesen igualmente cirujanos; el primero, en el hospital de San Luis; el segundo, en el de la Piedad, y el tercero en el Hotel Dieu. Los SS. Roux y Marjolin, doctorados como los precedentes solo en medicina, la ejercitan *in totum*, mereciendo el aplauso y respeto de toda la Francia precisamente en esta parte de ella que llaman cirujia. Tambien ocupan destinos: el primero en el hospital de Caridad, y el segundo en el de Beaujou; los cuales, como los anteriores, se hallan en la capital de la nacion. Hay mas: la misma Universidad de Paris que graduó á los últimos en medicina, y no en cirujía, les ha conferido sus cátedras en que se enseña patologia-quirurjica.

Muchos ejemplos podria citar bien conocidos de todo el mundo, que persuaden lo que llevo dicho; pero creo haber espuesto lo suficiente cuando solo aspiro á que se suspenda el juicio sobre mis asuntos médicos, hasta la próxima contestacion que debe poner en claro el valor del diploma de Doctor de Medicina dado en Francia, por la autoridad que los espide. Soy. &c.,—*Benito Vidal.*

Canelones, Diciembre 27 de 1830.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Goleta nacional *Primera* de Buenos Ayres.
Balandrá Nacional *Matilde*, del Sauce,
Zumaca Nacional *Carmen*, de Sta. Fé

SALIDAS.

Fragata americana *Tuscaloosa*, para B. A.

AVISOS NUEVOS.

PARA BUENOS AYRES.

EL muy velero paquete nacional ROSA, saldrá hoy Jueves 30 del corriente.—Admite flete y pasageros para los que tiene comodidádes superiores. Ocúrrase al almacen naval de R. SMITH y Ca. frente al muelle.

PARA BUENOS AIRES.

SALDRA hoy Jueves 30 del corriente, la goleta paquete argentino BELLA PORTEÑA capitan Anderson. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, pueden ocurrir al almacen naval de ROQUE SMITH y Ca. frente al muelle.

REMATE.

POR GARCIA Y HERRERA.

(En su casa, calle de S. Carlos No. 16.)

Hoy Jueves 39 del corriente se ha de rematar indispensablemente, peynetas de rulos de carey, peines, escarmenadores sombreros, listados ordinarios y otros articulos que se manifestarán al tiempo de la venta. A las 10

—

POR LEON J. ELLAURI Y Ca.

(En su casa, callé de San Miguel No. 27.)

El VIERNES proximo 31 del corriente, se ha de rematar indispensablemente y por el precio mas ventajoso que pueda obtenerse, un brillante surtido de efectos ingleses, y franceses, para Tienda, y últimamente llegados, cuyo pormenor será anunciado por los carteles de costumbre. Dara principio á las 10 en punto

AVISO AL PUBLICO.

La compañia cómica bajo la direccion del señor Antonio Gonzalez, tiene el honor de hacer saber al respetable público de Montevideo que el Sábado 1. de Enero principiará de nuevo sus tareas, para lo cual se le han incorporado, la Sra. Matilde Diez y los señores Cossio y Felipe David, actores principales del teatro de Buenos Ayres. Los señores que gusten subscribirse por temporada se entenderán con el recaudador del establecimiento, el señor Rafael Gomila, siendo preferidos los que se hallaban subscriptos cuando se suspendieron las funciones dramáticas.

SE VENDE.

UN criado de 18 años, pardo, apto para todo servicio: el que se interese en su compra puede verse en la calle de Santiago No. 40.
D 29—3p

AGUA MINERAL

SE encuentra en la posada américana, calle de San Miguel No. 84. D 29—3p.

Baratillo de Ropa hecha.

EN la tienda de D. Joaquin Lhermette, hay un surtido general del mejor gusto, consistiendo en lebitas de merino, fraques negros de 20 á 22 pesos, y varia ropa de verano: frente á la tienda de D. Luis Baena, calle de San Gabriel No. 57.

SE VENDE

UN criado llamado Manuel José, de edad de 20 años, entiende de marinero y tambien de panaderia, El que guste comprar ocurrirá á casa de D. Manuel Gradin, donde darán razon. D 27 3p

AVISO.

SE vende una negra ladina, de edad de 25 años, sabe lavar, planchar y cocinar, en 400 pesos moneda corriente. Quien la quiera comprar puede verse con su ama que vive en la calle de San Gabriel No. 105. D 27 3p

AVISO.

LUIS ANTONIO DE CARVALLO, dentista de profesion, que se halla establecido en la calle de San Luis No. 55, pone dientes artificiales y muelas de nueva invencion tan seguros que se puede comer con ellas perfectamente. El que necesite de sus servicios puede ocurrir á dicha casa, en donde será servido satisfactoriamente. D 27 3p

AVISO.

EN la calle de S. Miguel No. 119 se venden Sanguijuelas á un real cada una.
D 27—3p

A los Señores Hacendados.

EL agrimensor que suscribe vá á salir al departamento de Paisandú. Los Señores que tuviesen alguna mensura en aquel destino, pueden aprovechar la ocasion. Occuranse á su oficina, No. 130 calle de San Gabriel.
D. 24—3p. HENRIQUE JONES.

Para Paisandú en derechura.

LA goleta nacional *Providencia* alias *Siréna*, buque sobresaliente y forrado en cobre; admite carga, y dos pasageros. Saldrá dentro de doce dias: para tratar, acúdese á su patron Pedro el Roteño, ó á D. Miguel Antonio Vilardebó. D. 24—

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad. *Adrian Henrique Myssen.*

BARA LIVERPOOL.

EL muy hermoso y velero Bergantin Ingles QUEBEC PACKET, de porte de 167 toneladas forrado y clavado en cobre tiene la mayor parte de su cargamento contratado y saldrá muy breve, los SS. que gusten cargar pueden ocurrir á la casa de los SS. Hall Dutton y Ca. ó á su capitan á bordo.
D. 29 3p.

Para Cadiz y Génova.

SALDRA á fines del mes entrante sinfalta el muy velero y nuevo bergantin goleta sardo BLANCA, forrado y clavado en cobre, de 150 toneladas, admite la mitad de su carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades: ocurran á verse con su capitan en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro número 171. D 29—3p

Para el Arroyo da la China y Paysandú.

PARA la vela el Jueves 30 del corriente el bergantin goleta PAULA, admite carga y pasageros á precios equitativos: lo despacha D. Santiago Cubillas calle de San Gabriel No. 71. D 28—3p

PARA PAISANDU.

LA Balandrá nacional NAVEGANTE, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.
D 22—3p.

PARA EL RIO JANEYRO.

LA muy hermosa y velera Goleta Paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.
D 22—3p.

Pasage para la Habana.

SALDRA dentro de 10 dias para dicho destino, el hermoso y velero bergantin americano LOUISIANA. Puede admitir 3 ó 4 pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Ocurrase á sus consignatarios,
D. 21.—3 *Zimmermann, Frazier y Ca.*

PARA EL ARROYO DE LA CHINA Y PAISANDU.

DARA la vela dentro de breves dias el bergantin goleta PAULA. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage puede ocurrir á su consignatario calle de San Gabriel No. 71.
D 21 3p

PARA SANDU Y SALTO.

SALDRA la muy velera goleta *Maldonado;* tiene excelentes comodidades. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, pueden verse con su patron, José Canosa, en el Muelle.
D. 21—3.

Para la Costa del Brasil, ó cualesquier puerto de Europa.

SE FLETA, el nuevo y muy velero bergantin goleta hamburgues ANA, su capitan Walter Frobos, de porte de 160 toneladas forrado y clavado en cobre. Los Señores que gusten tratar sobre el flete, se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist.

NOTA.—En la misma casa se halla de venta una partida de Sal del Cabo Verde, la que se venderá en lotes al gusto de los compradores, tanto á bordo como en tierra. D. 15.

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios
ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

SE ARRIENDA

UNA casa de piedra, situada entre la quinta de D. Julian Alvarez, y la de Ynsua, cerca de la de las Albacas; consta de tres piezas comodas, su cocina y cinco cuartos mas; tiene como cuadra y media de terreno, y una quinta que en el dia está alquilada por separado. el que guste tomar la casa solamente, ó reunida con dicha quinta, puede ocurrir á esta imprenta, donde se dará razon de la persona con quien ha de tratar. La situacion es propia para poner un saladero, jaboneria, ó veleria.
D. 21.—4p

NOTICE.

THE undersigned, agent of the Buenos Ayrean ship *MINERVA*, captain Salveson, now in this port, gives notice that he will not hold himself or the ship responsable for any engagements or debts which any one belonging to the said vessel may contract without his written order; and all persons having any accounts with the same previous to this date, will please present them within three days, and if approved of they will be paid.
D. 28—3p. C. MACKINNON.

SE VENDEN,

CUATRO puertas vidrieras nuevas sin marcos, una reja de fierro para ventana, un marco grande nuevo, un par de ruedas de carreta con llantas de fierro, una campana de 40 libras: las personas que se interesen en la compra de dichos artículos ocurra á la calle de S. Juan No. 117 D 28—8p

AVISO.

EL abajo firmado, consignatario de la fragata argentina MINERVA capitan Salveson, ahora surta en este puerto, previene á todos á quien conviniere, que no satisfará deuda ó compromiso alguno que cualquiera perteneciente al dicho buque contraiga sin su aprobacion, pues de otra manera ni él ni el buque serán responsables por tales empeños.
D 28—3p *C. Mackinnon.*

SE VENDE,

UN carro ingles de carga, nuevo con tres caballos enseñados á tirarlo, en el precio de 150 patacones; para tratar ocúrrase á la fonda catalana, calle de S. Felipe media cuadra del muelle. D 28—3p

AVISO.

LOS sindicos en el concurso de D. Juan Bautista Sartori avisan al público de que ya están autorizados por el Tribunal del Consulado á proceder á la venta de los efectos existentes en el almacen que ese ocupabá en la calle del Muelle (exceptuando unos pocos detenidos por órden especial); por consiguiente se abrirá dicho almacen desde hoy 28 para proceder á la venta por lotes como mejor convenga á los compradores y los intereses de los acreedores. Los efectos de dicho almacen cnosisten de un excellente surtido de zapatos, becerros, suelas, tafiletes, y todos los demas artículos propios para el arte de zapateria; tambien se vende el armazon y demas útiles.
D 28 3p

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. Alcalde Ordinario se invita al vecindario de éste departamento, para que sin falta alguna asista el dia primero del entrante año á las 9 de la mañana en el portico de la Iglesia Matriz de este ciudad, á efecto de proceder al nombramiento de la persona que ha de reemplazar á dicho Sr. Alcalde y Defensor de Menores y Esclavos, como asi mismo dos suplentes para cada uno de estos empleos, cuya posesion se ha de dar el dia 6 de Enero del mismo año.—Montevideo y Diciembre 27 de 1830.

Teodoro Montaño,
Escribano Público.

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y del pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose así, se les devolveran.—Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de Aduana y Registros.
D. 11—8.

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150,—precio un real.

Se vende en esta imprenta, y en la | Miguel. JUAN CHRISTISON. | atendidas inmediatamente y con la mayor pun